

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 11 de noviembre de 2021, se hace constar que dentro del presente asunto fue allegado por el abogado JAIME LUNA ORTIZ anexó documentación que da cuenta de la condición de refugiado en la país de Venezuela del ciudadano colombiano LUIS ROBERTO HERNANDEZ HINOJOSA y de su núcleo familia, un pantallazo que da cuenta de la remisión de determinada documentación al correo [j02prmpalvillam@cendpi.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvillam@cendpi.ramajudicial.gov.co) el 19 de agosto de 2021, copia de un correo remitido por el señor HERNANDEZ HINOJOSA a "atención usuarios cesar" cómo denuncia ante la Fiscalía Local de Reparto el 12 de agosto de 2021 y pedimento de declaratoria de prejudicialidad dirigido a 178734089002-2016-00302-00. Sírvase proveer,

**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>DIEGO MENDIETA PAIBA</b>
<b>Demandados:</b>	<b>LUIS ROBERTO HERNANDEZ HINOJOSAY PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2019-00344-00</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>1655</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que en decisión del 28 de octubre del año en curso, se requirió lo siguiente: " *a la parte pasiva para que ingrese a audiencia virtual, el cual expone vía WhatsApp que " me encuentro en carretera y la señal es deficiente "*. Así las cosas, la judicatura concede el término de tres días siguientes a la realización del presente acto para que aporte las evidencias correspondientes que den cuenta de la imposibilidad de su comparecencia a la audiencia de conformidad con el #3 del artículo 372 del C.G.P. **y a su vez para que el apoderado que pretende continuar con la representación del mismo allegue mandado debidamente conferido**, so pena de no poder actuar dentro del presente asunto, y así evitar cualquier vicio que invalide actuación posterior." ; al respecto de ordena:

Requerir por el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión a la parte demandada para que aporte mandato conferido atendiendo las pautas establecidas en el artículo 74 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en lo que hubiere lugar, como quiera sólo se allegó un pantallazo de haber remitido email con mandato al correo [j02prmpalvillam@cendpj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvillam@cendpj.ramajudicial.gov.co), no siendo éste el correspondiente a esta célula judicial, aunado a que no allegó lo allí anexado; por ende, no obra poder que le faculte al abogado JAIME LUNA ORTIZ para representar los intereses del demandado.

Por lo anterior, previo a analizar la documentación anexada y los pedimentos efectuados por la pasiva deberá allegarse el mandato; sin embargo, se pone de presente que el memorial donde se requiere la declaratoria de prejudicialidad se encuentra dirigido para otro proceso.

Finalmente, como se encuentra pendiente la materialización de la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P. se señala como fecha y hora para su reanudación el **13 de enero de 2022, a partir de las 8:30 a.m.** por tanto, se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*, así las cosas, se requiere a la pasiva para que ingrese a sala virtual como quiera que la judicatura no accederá a más solicitudes de aplazamiento (art. 372 #3 C.G.P.).

Con posterioridad a la presente decisión se remitirá link de conexión una vez el mismo sea suministrado por el área de sistemas, el cual será compartido en el grupo de whatsapp creado para el presente proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ